

A Despacho para proveer la presente demanda **VERBAL** para su admisión. El termino para subsanar venció el día **18/04/2023** y la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Santiago de Cali 19 de abril 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Interlocutorio No.195 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad-**7600131030102023-00078-00**

Como quiera que la presente demanda se encuentra subsanada y reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL** propuesta por la sociedad **COREMA SAS**, con Nit. No. 800023421, representada legalmente por el señor **JAIRO RUIZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.287.494, a través de apoderado judicial, contra **BANCO DE OCCIDENTE** con Nit No. 890300279-4.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

3. NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio de la demanda, por el correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. ORDENAR a la parte demandada que, al momento de notificarse del auto admisorio de la demanda, se sirva dar cumplimiento a la parte final del numeral 2 del artículo 85 del CGP, teniendo en cuenta que en la demanda se expresa que no es posible acreditar la prueba de la existencia y representación legal y además se desconoce el nombre del representante legal. So pena de los efectos que su incumplimiento contempla dicha disposición.

5. RECONOCER personería al Dr. **CESAR H. CALLE O.**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.081.050 abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.24522 del C. S. J, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad a los términos del poder otorgado.

6. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0233983312abab2ffb8fc26f96d1b240c7df973c8d44bc2495ad0ec50bbf8afa**

Documento generado en 19/04/2023 09:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>